

Rad: 158424089001 2022-00019-00

Hoy veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2.022), le informo a la Señora Juez que el 3 de junio hogaño, el apoderado de la actora allegó al correo electrónico institucional constancia de notificación realizada a la ejecutada, informándole que el término para que ejerciera el derecho de contradicción y defensa se encuentra vencido quien guardó silencio, para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ

RADICACIÓN N°:	158424089001 2022-00019-00
CLASE PROCESO:	EJECUTIVA MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO:	Dr. CARLOS JAIRO PÉREZ CUADROS
ASUNTO:	ORDENA SEGUIR EJECUCIÓN
EJECUTADA:	MARÍA CRISTINA MARTÍNEZ GIL.

Junio veintidós (22) de dos mil veintidós (2.022).

ASUNTO

Se encuentra al Despacho el proceso de la radicación con el fin de impartirle el trámite que corresponda.

CONSIDERACIONES

Mediante providencia de fecha 4 de mayo de 2022, se libró mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A y en contra de María Cristina Martínez Gil, por la obligaciones dinerarias claras, expresas y actualmente exigible contraída por ésta y que constan en los títulos valores -pagarés- anexados como títulos ejecutivos al expediente.

El mandamiento de pago fue notificado a la ejecutada María Cristina Martínez Gil, de forma personal, conforme se evidencia en los documentos aportados por el apoderado de la entidad ejecutante, donde se constata que este acto procesal se surtió a través de la empresa POSTA COL, MENSAJERIA ESPECIALIZADA, enviando la correspondiente demanda, sus anexos y el auto mandamiento de pago, documentos entregados el día 25 de mayo del presente año al ciudadano Oliverio Salamanca (espos); quien consignó el N° 74329496 como su número de identificación, a la dirección aportada en la demanda para el recibo de notificaciones, según la certificación con guía N° 980386590007, en el que se le advirtió que la notificación se entendería surtida transcurridos dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo y vencidos los mismos, contaría con cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) para proponer la excepciones.

Dentro del término señalado en el inciso primero del artículo 431 y en el numeral 1) del artículo 442 del C. G. del P; la ejecutada guardó silencio, tampoco acreditó el pago de la obligación.

En consecuencia y atendiendo lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. del P. lo procedente es: i) seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ii) ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y que posteriormente se embarguen, iii) ordenar la práctica de la liquidación del crédito y, iii) condenar en costas a la ejecutada.

Así mismo, se previene a las partes para que la liquidación del crédito sea realizada según lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

Para efectos de la liquidación de la condena en costas y de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 366 del C. G. del P. y en el Acuerdo PSAA16-10554 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se fija la suma de \$964.334 por concepto de agencias en derecho, en consideración a la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por la parte demandante a través de su apoderado judicial y la cuantía de las pretensiones.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Úmbita, Boyacá,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme el mandamiento de pago proferido el 4 de mayo de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados si los hubiere y de los que posteriormente se embarguen o los que llegaren a ser objeto de medida cautelar, el cual sólo podrá presentarse una vez practicado el secuestro de los mismos.

TERCERO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, en la forma establecida por el artículo 446 del C.G.P; en plena consonancia con el mandamiento ejecutivo y lo aquí dispuesto.

CUARTO: CONDENAR al pago de las costas procesales a la parte ejecutada. Líquidense por la Secretaría de este Despacho en la forma y para los fines de los artículos 366 y 446 del C. G. del P.

QUINTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$964.334).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLENY CECILIA SERRANO CADENA
JUEZ (E).

NOTIFICACIÓN POR ESTADO



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO ELECTRÓNICO Y FÍSICO N° 024 FIJADO HOY 23-06-2.022 A LAS 8:00 A.M.



JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
SECRETARIO